

**ACUERDO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUINEA
ECUATORIAL, HESS EQUATORIAL GUINEA, INC. Y TULLOW EQUATORIAL
GUINEA LIMITED
("ACUERDO")**

Este Acuerdo es celebrado y firmado en este día 22 de octubre de 2017 por y entre, la República de Guinea Ecuatorial (el "ESTADO"), representada a los efectos del presente Acuerdo por el Ministerio de Minas e Hidrocarburos, el Ministerio de Hacienda y Presupuestos, y la Secretaría de Estado a la Presidencia de la República, Encargada de Auditorías y, por otra parte, Hess Equatorial Guinea, Inc. ("Hess") y Tullow Equatorial Guinea Limited ("Tullow"). El ESTADO, Hess y Tullow se denominarán en lo sucesivo colectivamente como las "Partes".

Hess y Tullow se denominarán colectivamente como el "CONTRATISTA".

CONSIDERANDO que el CONTRATISTA y el ESTADO firmaron el Contrato de Participación en la Producción del Bloque G, Costa Afuera Guinea Ecuatorial, con fecha 26 de marzo de 1997 tal como ha sido enmendado el 1 de enero de 2000 y el 15 de diciembre de 2005 ("CPP");

CONSIDERANDO que Hess y Tullow, individualmente, han celebrado acuerdos de conciliación finales con el ESTADO cubriendo todos los periodos de auditoria hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2006, y acuerdos de conciliación fueron celebrados en relación con los años 2009-2012 arreglando y liquidando todos los asuntos en disputa excepto el asunto de la aplicabilidad de la ley tributaria;

CONSIDERANDO que las Partes buscan: (1) una solución total y definitiva mutuamente aceptable sobre todos y cualesquier impuestos o gravámenes similares aplicados por el ESTADO, la recuperación de Gastos de Operaciones Petroleras, las contribuciones sociales, y todos y cualesquier otros gravámenes sujetos a liquidación por el ESTADO, y cualesquier multas, sanciones e intereses relacionados con estos para todos los periodos de tiempo anteriores al 31 de diciembre de 2016 inclusive; (2) acordar el impuesto sobre sociedades aplicable a partir del 1 de enero de 2017 y la participación del CONTRATISTA en el Petróleo Crudo Neto con efectos a partir del 1 de enero de 2018, y (3) acordar varios otros asuntos.

Por lo tanto, considerando los compromisos mutuos y pactos aquí contenidos, las Partes acuerdan por el presente lo siguiente:

1. El CPP será enmendado de acuerdo con las Secciones 16.3 y 19.2 del CPP para establecer lo siguiente a partir del 1 de enero de 2017 (se adjunta un borrador de la Tercera Enmienda al CPP):

a. La Sección 1.2(ae) será suprimida y reemplazada por lo siguiente:

"1.2 (ae) Ley Tributaria significa (i) para todos los periodos anteriores al 31 de diciembre de 2016 inclusive, el Decreto Ley No. 1/1986 de 10 de febrero de la República de Guinea Ecuatorial, tal como ha sido enmendado antes de la Fecha de Vigencia y para evitar dudas, la tasa aplicable de impuesto sobre sociedades es del veinticinco por ciento (25%), y (ii)

1

SM
LBL

para todos los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017 inclusive, la Ley No. 4/2004 de 28 de octubre de la República de Guinea Ecuatorial, tal como ha sido enmendada antes del 1 de enero de 2017, con la excepción del Impuesto sobre Sociedades (incluyendo la cuota mínima fiscal) que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018. Para evitar dudas, la tasa aplicable de impuesto sobre sociedades es del treinta y cinco por ciento (35%) a partir del 1 de enero de 2018".

b. Se añadirá el siguiente texto al final de la Sección 16.3:

"Para todos los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017 inclusive, esta Sección 16.3 no se aplicará más a los cambios en las condiciones impositivas derivadas de la Ley No. 4/2004 de 28 de octubre de la República de Guinea Ecuatorial, tal como ha sido enmendada antes del 1 de enero de 2017, ya que el desequilibrio resultante de tales cambios se ha resuelto como se establece en las Secciones 7.4 y 7.13".

c. La Sección 7.4 será suprimida y reemplazada por lo siguiente:

"7.4 A partir del 1 de enero de 2018, el porcentaje de Petróleo Crudo Neto al que el ESTADO y el CONTRATISTA tienen derecho en un Campo dado será determinado cuando la producción acumulada de Petróleo Crudo producido, conservado y vendido de dicho Campo alcance los niveles que se muestran a continuación:

<u>Niveles de Producción Acumulada de un Campo</u>	<u>Participación del ESTADO en el Petróleo Crudo Neto</u>	<u>Participación del CONTRATISTA en el Petróleo Crudo Neto</u>
De 0 a 200 MMBO	7,7%	92,3%
De 200 a 350 MMBO	19,2%	80,8%
De 350 a 450 MMBO	30,8%	69,2%
De 450 a 550 MMBO	42,3%	57,7%
Más de 550 MMBO	53,8%	46,2%

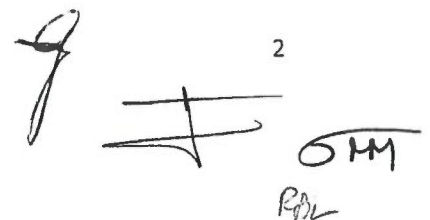
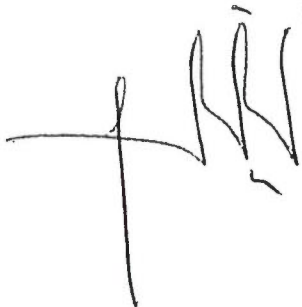
MMBO significa un millón de Barriles de Petróleo Crudo."

d. Un nuevo párrafo 13 se añadirá a la Sección 7 tal y como sigue:

"7.13

(a) A partir del 1 de enero de 2018 inclusive el monto de la cuota mínima fiscal será un monto anual bruto y fijo para el CONTRATISTA de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.000) (la participación de Hess es de US \$ 4.250.000, la participación de Tullow es de US \$ 750.000), y se deducirá la cuota mínima fiscal del monto del impuesto sobre sociedades de acuerdo con el art. 461 de la Ley N° 4/2004, de 28 de octubre, de la República de Guinea Ecuatorial, tal como ha sido enmendada antes del 1 de enero de 2018; y

(b) A partir del 1 de enero de 2017 inclusive, con excepción de cualquier impuesto adicional que se derive de la tasa de impuesto sobre sociedades o de la cuota



2
OM
RDL

mínima fiscal, si el CONTRATISTA o la casa matriz del CONTRATISTA está obligado a pagar cualesquiera impuestos u otros gravámenes bajo la Ley No. 4/2004 de 28 de octubre, de la República de Guinea Ecuatorial, tal como ha sido enmendada antes del 1 de enero de 2017, en exceso de los que hubieran aplicado de acuerdo con el Decreto Ley No. 1/1986 de 10 de febrero de la República de Guinea Ecuatorial, tal como ha sido enmendado antes de la Fecha de Vigencia, la diferencia será devuelta total y oportunamente al CONTRATISTA por el ESTADO utilizando la participación del ESTADO en el Petróleo Crudo Neto y/o por una reducción de los pagos de Regalías pagaderas al ESTADO de acuerdo con la Sección 7.2, y si debido a una insuficiencia en la participación del ESTADO en el Petróleo Crudo Neto o Regalías, el reembolso no ocurrirá completamente dentro de los tres meses siguientes a que el CONTRATISTA incurra en la diferencia, las Partes, a petición escrita de una Parte, se reunirán prontamente para acordar un mecanismo alternativo de pago para asegurar el pago total e inmediato al CONTRATISTA por el ESTADO ".

e. Un nuevo párrafo 14 se añadirá a la Sección 7 como sigue:

“7.14 Para asegurar que el CONTRATISTA o la empresa matriz del CONTRATISTA no estén obligados a pagar impuestos u otros gravámenes conforme a la Ley No. 4/2004 de 28 de octubre de la República de Guinea Ecuatorial, enmendada antes del 1 de enero de 2017 en exceso de los que hubieran surgido de acuerdo con el Decreto Ley No. 1/1986 de 10 de febrero de la República de Guinea Ecuatorial, enmendado antes de la Fecha de Vigencia según lo dispuesto en la Sección 7.13, y para evitar dudas, el ESTADO y El CONTRATISTA acuerdan además lo siguiente

7.14.1 en caso de conflicto entre las disposiciones de la Ley Tributaria y las disposiciones del Contrato con respecto al pago, la descarga o el método de cálculo de los impuestos, las disposiciones del Contrato controlarán y seguirán aplicándose independientemente del cambio de Ley Tributaria;

7.14.2 El ESTADO confirma que el CONTRATISTA puede continuar operando a través de una sucursal, hasta el final del plazo del Contrato, y no será necesario en ningún momento establecer una empresa afiliada local bajo las leyes de Guinea Ecuatorial o de otra manera; y

7.14.3 El ESTADO confirma, que de acuerdo al artículo 456 de la Ley N° 4/2004, de 28 de octubre, de la República de Guinea Ecuatorial, modificada antes del 1 de enero de 2017, no se aplicará el Impuesto sobre el Valor Agregado ("IVA") a los bienes y servicios utilizados por el CONTRATISTA, sus contratistas o subcontratistas en o para las Operaciones Petroleras ".

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el ESTADO acuerda que renunciará y desistirá de todos y cualesquier derechos de continuar o iniciar acciones de liquidación, recolección y

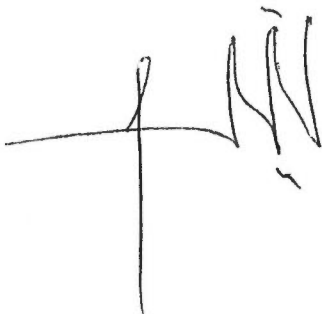



3

OM
PBL

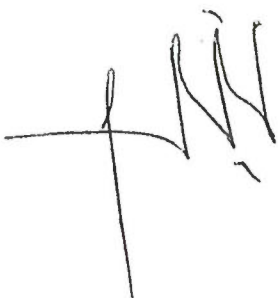
ejecución, incluyendo, sin limitación a, auditorías, procedimientos, exámenes, inspecciones u otras revisiones de cualquier tipo para todos los períodos de tiempo anteriores al 31 de diciembre de 2016 inclusive, con respecto a todos y cualesquier impuestos o gravámenes similares sujetos a imposición por el ESTADO, la recuperación de Gastos de Operaciones Petroleras, las contribuciones sociales, y cualesquier otros gravámenes sujetos a liquidación por el ESTADO, y cualesquier multas, sanciones e intereses conexos. Excepto como se estipula en el párrafo 3, el ESTADO acuerda retirar todas y cada una de las reclamaciones y liquidaciones, hayan sido o no hasta ahora aseveradas o liquidadas por el ESTADO, contra Hess y Tullow para todos y cualesquier períodos anteriores al 31 de diciembre de 2016 inclusive.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución de este Acuerdo, el Ministerio de Hacienda y Presupuestos expedirá al CONTRATISTA liquidaciones satisfactorias a Hess y Tullow, y firmadas por Su Excelencia el Ministro de Hacienda y Presupuestos, por un monto total de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.000), compuesto de una liquidación a Hess por un monto de ochenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85.000.000), y una liquidación a Tullow por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000), en cada caso, por todos y cualesquier impuestos liquidados o no liquidados o gravámenes similares aplicados por el ESTADO, la recuperación de Gastos de Operaciones Petroleras, las contribuciones sociales, y cualesquier otros gravámenes sujetos a liquidación por el ESTADO, y cualesquier multas, sanciones e intereses relacionados con estos para todos los períodos de tiempo anteriores al 31 de diciembre de 2016 inclusive, hayan sido o no aseverados o liquidados por el ESTADO hasta ahora.
4. A satisfacción de la cantidad mencionada en el párrafo 3, Hess efectuará un pago en efectivo de ochenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85.000.000) a la Tesorería General del Estado, y Tullow efectuará un pago en efectivo de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000) a la Tesorería General del Estado. En cada caso, el pago se hará dentro de los 20 días siguientes al último de los siguientes hechos, la firma de la Tercera Enmienda del CPP que aquí se adjunta y al recibo por parte de Hess o Tullow, tal como sea el caso, de la liquidación mencionada en el párrafo 3. Para evitar cualquier duda, el ESTADO acuerda que el pago por parte de Hess o Tullow, tal como sea el caso, del importe al que se refiere el párrafo 3 constituirá una extinción total y definitiva de toda y cualquier responsabilidad de Hess o Tullow, tal como sea el caso, frente al ESTADO por todos y cualesquier impuestos o gravámenes similares liquidados por el ESTADO, la recuperación de Gastos de Operaciones Petroleras, las contribuciones sociales, y cualesquier otros gravámenes sujetos a liquidación por el ESTADO, y cualesquier multas, sanciones e intereses conexos para todos los períodos hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive, hayan sido o no aseverados o liquidados por el ESTADO hasta ahora.
5. Dentro de los 20 días siguientes al último de los siguientes hechos, la firma de la Tercera Enmienda del CPP que aquí se adjunta y al recibo por parte de Hess y Tullow de cada una de las liquidaciones mencionadas en el párrafo 3, el CONTRATISTA retirará, sin perjuicio, el Caso Núm. CONC (AF)/12/1 pendiente ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.



4

SM
PBL

6. Para evitar cualquier duda, en caso que la totalidad o parte de las acciones de una empresa matriz de Hess o Tullow, incluyendo Hess International Petroleum Inc., sean transferidas (a una empresa filial o a terceros), el ESTADO confirma por el presente que no aplicará a la transferencia ningún impuesto o gravámenes similares (incluyendo las retenciones en la fuente), impuestos sobre transmisiones patrimoniales o actos jurídicos documentados, tasas u otros gravámenes similares, o cualquier otro gravamen, canon o tarifa, cualquiera que sea su naturaleza. Este párrafo 6 aplica solamente a una transferencia de todas o algunas de las acciones de la empresa matriz de Hess o Tullow y no aplica a cualquier otra forma directa o indirecta de transferencia de un interés de participación en el CPP. Para evitar cualquier duda adicional, las disposiciones de este párrafo 6 solo serán aplicables a cada una de la primera venta de las acciones de la casa matriz de Hess y la primera venta de las acciones de la casa matriz de Tullow, que se produzcan después de la ejecución de este Acuerdo, y no a cualquier otra transacción posterior.
7. Los derechos conferidos a Hess y a Tullow por este Acuerdo serán en beneficio del comprador de cualquiera o todas las acciones de Hess o Tullow, o de cualquiera de sus empresas matrices y de los sucesores de la totalidad o parte de la participación de Hess o Tullow bajo el CPP sin necesidad de ninguna otra acción de dichas personas, y el ESTADO reconoce tales derechos.
8. El ESTADO por la presente confirma que, una vez firmada la Tercera Enmienda del CPP adjunta, no requiere ningún otro término o términos, consentimientos o aprobaciones para celebrar este Acuerdo y para resolver final y definitivamente todos y cada uno de los asuntos tratados en el presente, que sea(n) en cualquier forma adversos a Hess o a cualquiera de sus afiliados, o a Tullow o cualquiera de sus afiliados.
9. Todas las disputas que surjan de este Acuerdo quedarán sujetas y será solucionadas con arreglo a los procedimientos de resolución de disputas y la ley aplicable previstos en las Secciones XIII y XVI del CPP como si esas disposiciones estuvieran incluidas en el presente Acuerdo y aplicables entre las Partes.
10. Las Partes tratarán los detalles de este Acuerdo como privados y confidenciales. Ninguna parte publicará, permitirá que sea publicado ni divulgará ninguno de los detalles de este Acuerdo en ninguna publicación comercial, técnica u otra, sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes, a excepción de:
 - a. la potestad por parte del Estado para anunciar públicamente la celebración de un entendimiento común en los medios informativos, sin entrar en detalles del contenido del mismo Acuerdo;
 - b. divulgación a un posible sucesor de buena fe de cualquiera de las Partes, y sus consultores;
 - c. divulgación a un posible cesionario de buena fe del interés de una parte en el CPP y sus consultores, o a un posible comprador de las acciones de una Parte o de la empresa matriz de una Parte y sus consultores;



5



SM
POL

- d. divulgación a bancos y otras instituciones financieras (así como a sus afiliadas y consultores) en la medida en que una de las Partes o un posible sucesor o cesionario de buena fe esté buscando fondos;
- e. divulgación si la ley, las normas, las regulaciones aplicables o los requisitos de una bolsa de valores requieren un anuncio o publicación pública;
- f. si se requiere divulgación de conformidad con un procedimiento o acción legal;
- g. según sea necesario para cumplir o hacer cumplir los términos de este Acuerdo.

Firmado y acordado en este día 22 de octubre de 2017 por y entre:

POR LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL:

POR EL MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS

Nombre:

GABRIEL M. OBIANG LIANG

Cargo:

MINISTRO DE MINAS E HIDROCARBUROS

Fecha:

22/10/17

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS



Nombre: Miguel Engonga Obiang E.

Cargo: Ministro de Hacienda y Ptos. -

Fecha: 20.10.17

POR LA SECRETARIA DE ESTADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
GUINEA ECUATORIAL, ENCARGADA DE AUDITORÍAS

Nombre: JUAN ABA ELO NCHAMA

Cargo: SECRETARIO DE ESTADO A LA PR. ENCARGADO DE AUDITORIAS

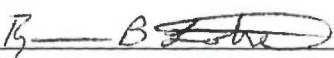
Fecha: 20-10-17

g

7

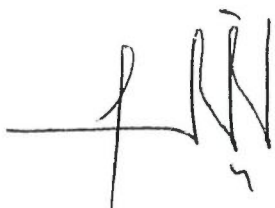
OR
POL

POR HESS EQUATORIAL GUINEA, INC.:


Nombre: Ryan Blake Lamathe
Cargo: Attorney in Fact
Fecha: 22 October 2017

POR TULLOW EQUATORIAL GUINEA LIMITED:


Nombre: Jean-Medard MADAMA
Cargo: Asset Manager
Fecha: 22/10/2017





8

RBL